



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL, EN EL EXPEDIENTE
N° 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

YUPANQUI BRAVO, JOSE FERNANDO

ORCID: 0000-0003-0458-0674

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

LIMA -PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yupanqui Bravo, José Fernando

ORCID: 0000-0003-0458-0674

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo	Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia
------------------------------------	--------------------------------

MIEMBRO

MIEMBRO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón a mi padre celestial, el todopoderoso, quien su obra en mi ha puesto y me da fuerzas en este caminar de ayuda hacia los demás de mis hermanos

A los docentes de ULADECH: Demostrando todo su amor por esta casa de estudio compartieron sus conocimientos, sus experiencias y consejos al alumnado.

José F. Yupanqui Bravo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Filiación Extramatrimonial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17909-2018- 0- 1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de, datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the Extramarital Filiation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 17909-2018-0-1801-JR-FC- 15, of the Judicial District of Lima. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively .

Key words: quality, crime, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I.- INTRODUCCIÓN	10
II.- MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Antecedentes	17
2.1.1. Investigaciones internacionales	19
2.1.2. Investigaciones Nacionales	22
2.1.3. En Perú, a nivel regional	25
2.1.4. Investigaciones Locales.....	26
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	27
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	27
2.2.1.1. La jurisdicción.....	27
2.2.1.2. La Competencia.....	28
2.2.1.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.2.2. Distribución de la competencia	28
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.3. El proceso	30
2.2.1.3.1. Concepto	30
2.2.1.3.2. Etapas del proceso.....	30
2.2.1.3.3. Principios relacionados al proceso	32
2.2.1.4. Medios probatorios.....	34
2.2.1.4.1. Concepto	34
2.2.1.5. Acción	35
2.2.1.6. La pretensión.....	35
2.2.1.6.1. Concepto	35
2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión	36
2.2.1.7. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	37
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	37
2.2.1.8.1. Concepto	37
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	38
2.2.1.8.4. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio:.....	39
2.2.1.9 La sentencia	39
2.2.1.9.1. Concepto	39

2.2.1.9.2. Etimología	39
2.2.1.9.3. Requisitos de la Sentencia.	40
2.2.1.9.3.1. Requisitos Formales	40
2.2.1.9.3.2. Requisitos Materiales de la Sentencia.....	41
2.2.1.9.3.3. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.9.3.4. La motivación de la sentencia	41
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	41
2.2.2.1. El matrimonio.....	41
2.2.2.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.2. Deberes y derechos que nacen del matrimonio.....	42
2.2.2.2. La familia	44
2.2.2.3. Alimentos	44
2.2.2.3.1. Concepto	44
2.2.2.3.2. Características	45
2.2.2.4. Filiación Extramatrimonial.....	46
2.2.2.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.2. Deberes y Derechos del hijo extramatrimonial.....	46
2.2.3. Marco conceptual.....	47
III.- HIPÓTESIS	50
3.3.1. Hipótesis general.....	50
3.3.2. Hipótesis específicas	51
3.3. Variables	51
3.3.1. Concepto.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1 Tipo y nivel de la investigación	54
4.1.1. Tipo de investigación.....	54
4.1.1.1. Cuantitativa	54
4.1.1.2. Cualitativa.....	54
4.1.2. Nivel de investigación.....	55
4.1.2.1 Exploratoria.....	55
4.1.2.2 Descriptiva	56
4.2. Diseño de la investigación	56
4.2.1. No experimental.....	56
4.2.2. Retrospectiva.....	57
4.2.3. Transversal.....	57
4.3. Población y muestra	57
4.3.1. Población.....	57
4.3.2. Muestra.....	58
4.3.3. Unidad de análisis	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
4.6.1. De la recolección de datos	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos	64

4.6.2.1. <i>La primera etapa</i>	64
4.6.2.2. <i>Segunda etapa</i>	64
4.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i>	64
4.7. <i>Matriz de consistencia lógica</i>	65
4.8. <i>Principios Éticos</i>	69
4.8.1. <i>Protección de la persona</i>	69
4.8.2. <i>Libre participación y derecho a estar informado</i>	69
4.8.3. <i>Beneficencia y no-maleficencia.</i>	70
4.8.4. <i>Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.</i>	70
4.8.5. <i>Justicia.</i>	70
4.8.6. <i>Integridad científica</i>	70
V.- RESULTADOS	72
5.1. <i>Resultados</i>	72
5.2. <i>Análisis de resultados</i>	75
VI.- CONCLUSIONES	81
6.1. <i>Conclusiones</i>	81
RECOMENDACIONES ...	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	93

I.- INTRODUCCIÓN

Estimados lectores a continuación les presento un trabajo de investigación realizado por mi persona que va a evaluar la calidad de sentencias experimentadas en el siguiente expediente de tal manera que empleando una metodología establecida por la institución universitaria vamos a poder analizar sus resultados y obtengamos unas conclusiones muy exactas durante su proceso.

La presente investigación lleva por título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en el expediente N° 17909-2018-0 -1801- JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima- Lima 2023 y en función a la línea de investigación que se denomina administración de justicia .

La administración de justicia debe hacer notar la imparcialidad, justicia, verdad que se da en el poder judicial de cada país. y la mejor forma de saber si existe una buena administración de justicia en un país es cuando uno se entera como son sus sentencias en el poder judicial.

En el contexto internacional, en el caso de Colombia, Rincón (2019) la administración de justicia en Colombia padece de una severa congestión del sistema judicial que hace lentos los casos complejos que conoce la Jurisdicción Especial de Paz establecidas en el acuerdo.

Pero su ministro de Justicia y Derecho de Colombia resalto que el plan Decenal de Justicia 2017-2027 contempla fortalecer, mediante la implementación de soluciones tecnológicas que permitirán mayor eficiencia de su justicia.

En el caso de México, El doctor Ángel (2018) en su publicación La justicia en México es un desastre se refirió a que: Durante el periodo del 2010 a 2016 solo se han resuelto el 5% de asesinatos anuales en la ciudad mientras que los restantes siguen

impunes 24% en el continente americano, 48% en Asia y 80% en Europa. La ciudad de México a nueve meses del 2017 registró un indicador insuperable que sobrepasa la cantidad de dos mil personas asesinados, lo que nos dice que se afronte una crisis de impunidad que colapse al sistema de justicia mexicano.

Solucionar la falta de justicia en este país requiere de establecer medidas legales y sociales para combatir los problemas de servicio público. Se necesita que el Congreso mexicano tiene que establecer un protocolo nacional de investigación de homicidios y establecer fiscalías especializadas que investiguen estos casos en todos los estados del país, de manera que no quede impune los delitos federales ni la violación de los derechos humanos.

En el caso de Chile, Nash (2020) refiere que las acusaciones realizadas por la presidenta del Tribunal Constitucional María Luisa Brahm que el Tribunal Constitucional era un instrumento para dilatar las investigaciones de crímenes ocurridos en la dictadura.

En conclusión, los escándalos de corrupción conocidos y denunciados deben ser tomados como una oportunidad para enfrentar la corrupción judicial en Chile. La corrupción en la administración de justicia es una realidad y debe ser enfrentada seriamente. Esa es la mejor lección de un sueño que se transformó en pesadilla.

En el contexto nacional. la administración de justicia a nivel nacional, Pajuelo (2017) menciona el siguiente problema: Que se han dado nuevas legislaciones que deberían fortalecer el poder judicial peruano, mejorando sus estructuras y permitiendo la solución de conflictos que brindarían más confianza en la sociedad. Pero en realidad sus actuaciones están plagadas de inconsistencias. Porque sus objetivos de

organización no han cumplido con lo deseados en su creación teniendo que volverse a revisar su organización y realizar los cambios objetivos necesarios.

A nivel nacional Agüero (2018) se dice que: la administración de justicia debiera ser un instrumento que permite a un país definirse con un poder judicial ejemplar con independencia, imparcialidad, de verdad y justicia que permita a sus ciudadanos descansar con tranquilidad y permita a inversores extranjeros sentirse confiados en las leyes de ese país.

Haciendo mención al contexto local. La administración de justicia en Lima, Huaita (2019) devela una cultura de corrupción que afecta a las mujeres tanto en la propia estructura del sistema como impidiendo su acceso a la justicia. Lo que se espera de las mujeres en este sistema es que sirvan de deleite a los altos funcionarios judiciales, así como de secretarias para mensajerías entre estos cuellos blancos. De manera que por su género como profesionales no podrán ejercer cargos públicos en el poder judicial.

En el presente caso se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto Juzgado de Paz Letrado sede Lince-San Isidro; Falla: convertir en DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD el mandato contenido en la Resolución numero dos ; en consecuencia DECLÁRESE: que, el demandado es padre biológico del menor de edad, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos noventiocho; DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos interpuesta, en consecuencia SE ORDENA: que el padre cumpla con acudir a favor de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25% del total de sus ingresos, haberes mensuales, ofíciase a la Reniec para el registro correspondiente, sin costas con costos y registro de deudores morosos. Esta

sentenciada fue impugnada lo que motivó la intervención de la Corte Superior de Justicia de Lima que emitió la sentencia de vista en el cual se resuelve confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos

La caracterización del problema, en nuestro Código Civil: se presunta el páter est, cuando: “que el hijo nacido dentro del matrimonio se reputa como hijo del marido, aunque la madre o esposa diga lo contrario”.

Todo niño que nace tiene todo el derecho de tener identidad filiatoria de los padres que lo engendraron dentro o fuera del matrimonio de manera de conocer a su familia y lograr una estructura de vida.

Según la doctrina, la filiación nos dice:

“Los lazos de parentesco son variados y múltiples, de diverso origen e intensidad. Se extienden como un vínculo o conexión familiar existente entre dos o más personas en virtud de la naturaleza (consanguinidad), de un acto jurídico matrimonial (afinidad) o de la propia voluntad del hombre (reconocimiento, adopción). La más relevante relación de parentesco existente en la ciencia jurídica es la establecida entre el padre/madre e hijo, y la filiación genera la relación jurídica más trascendente de la persona en torno a la cual, descendente y ascendente, forjan su destino en común y se despliegan consecuencias legales” (VARSI, 2013, p. 61).

Cuando uno es mayor, se hace importante conocer su identidad, así como su filiación familiar que permiten complementar como un todo ante todo tipo de situaciones y en lo concerniente al derecho como ciencia jurídica debemos conceptualizar la paternidad matrimonial, tema que siempre está en discusión.

La prueba de ADN, viene a ser categórica en la actualidad, debido a que solo se consideraban antes solo las presunciones que podían ser o no ciertas.

Nuestro código civil recoge las presunciones de paternidad matrimonial: “en los artículos 361: el marido es padre de los hijos de su mujer y artículo 362: el hijo se presume matrimonial así la mujer declare que no es del marido, por la cual, la norma engloba en todos los casos a los hijos como frutos del matrimonio”.

En nuestros tiempos contemporáneos, se ve en parejas plenamente casadas por el matrimonio que hacen vidas separadas, aunque aún casados hacen separación de cuerpos y tienen hijos con otras parejas.

Es necesario saber que las presunciones legales son barreras legales para impedir que el niño pueda tener una filiación verdadera, motivo por cual se hace firme plantear una celeridad en el proceso de filiación matrimonial.

Para salir de dudas de toda presunción de paternidad se sugiere la aceleración del proceso de filiación extramatrimonial. En el artículo 402 del Código Civil, se establece los requisitos que la ley establece para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

En cuanto al planteamiento del problema: es de comprobar la existencia de lazos biológicos entre el padre que lo niega y el hijo que lo solicita, Filiación Judicial de Paternidad extramatrimonial de manera que se declare que a través de la prueba de ADN mandada por el Juez se dio una relación extramatrimonial y producto de ello es el menor a quien se otorga todos sus derechos de acuerdo a ley y código civil .

Al respecto, al enunciado problema de investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 17909-2018-0-1801- JR-FC-15, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2023?

El objetivo general de investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17909-2018- 0-1801-JR-FC- 15, perteneciente al Distrito Judicial de Lima–Provincia Lima 2023,

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son : Respecto de la sentencia de primera instancia :

4.1.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

4.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial, función de la calidad de su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

4.1.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la filiación extramatrimonial función de la calidad de su parte resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En cuanto a la justificación de la investigación el tema escogido es la filiación extramatrimonial, justifica desde ya como tema investigativo por ser tan frecuente en

nuestros medios sociales, que dejan desvalidos a esos hijos no reconocidos por sus padres. Lo que queremos hacer notar es que la negación de paternidad, la impugnación y la reclamación de filiación perjudican claramente a ese hijo quede acuerdo a ley esta perdiendo sus derechos y deberes que le da la carta magna.

Nuestra investigación permitirá conocer cómo actúan los tribunales al emitir sus sentencias y esto se verá a través de su calidad evaluada en primera y segunda instancia.

Finalmente, esta investigación se justifica, debido a que puede servir como antecedente para la ejecución de otras investigaciones similares en las instituciones universitarias y centros de investigaciones en el campo del derecho y sobre todo en nuestra casa de estudios.

II.- MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El presente tema trata en verdad de un hecho que se da a diario en nuestro país y en toda la urbe mundial, como lo es la filiación.

Si vamos a lo etimológico, debemos referirnos su origen, al latín filius que significa hijo y se relaciona con el lazo de parentesco real entre los padres y los hijos.

Generar una filiación representa desatar un sin número de relaciones jurídicas, un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos.

Encontramos en la filiación dos interpretaciones distintas, biológicamente al referido vínculo entre el hijo y sus progenitores, como consecuencia de la procreación.

Jurídicamente referido a los derechos y deberes que obtiene el hijo al ser reconocido como tal, también al ser identificado con nombres y apellidos ante una sociedad y un estado de derecho que reconoce a un futuro ciudadano con todos sus derechos y garantías que le otorga la constitución.

Este vínculo de carácter permanente llamado filiación, hoy en día clasifica cuatro conceptos:

1º Cuando nos referimos a su naturaleza, decimos:

-La filiación matrimonial que comprende a todos los hijos nacidos de personas unidas por el matrimonio.

-La filiación extramatrimonial referido a los hijos no nacidos dentro de un matrimonio.

2º Adopción es una manera jurídica creada por ley de crear un vínculo entre padres y hijos.

3° Biológicamente, a través de técnicas genéticas se superan las orgánicas de la procreación por vía natural, de manera tal usando la fecundación intrauterina.

4° Podemos determinar la filiación si dividimos:

a) En filiación matrimonial, cuando la maternidad prueba el nacimiento y la identidad del recién nacido. En cuanto a la paternidad queda establecida por la presunción de la ley, la cual establece: “que el niño nacido dentro del matrimonio es hijo del marido, como también el niño nacido dentro de los 300 días posteriores a su disolución, anulación, separación personal o separación de hecho de los esposos”.

Referido a la filiación matrimonial se encuentran las siguientes acciones:

- La reclamación de la filiación matrimonial.
- La negación de la paternidad matrimonial.
- La impugnación de la paternidad matrimonial.
- La impugnación de la maternidad matrimonial.

b) En filiación extramatrimonial, la maternidad se prueba con el nacimiento y la identidad del recién nacido. En caso de la paternidad por el reconocimiento voluntario del padre o por sentencia firme en juicio de filiación.

Referido a la filiación extramatrimonial se encuentran las siguientes acciones:

- La acción de reclamación de filiación extramatrimonial.
- La acción de nulidad de reconocimiento.
- La acción de impugnación del reconocimiento.
- La acción de impugnación de la maternidad extramatrimonial.

Realizada la búsqueda de investigaciones relacionadas con nuestro trabajo de investigación a nivel de las universidades del medio y de la región, no existen estudios que hayan tratado específicamente sobre la investigación presentada. Sin embargo, se

han consultado investigaciones que, si bien no contienen el mismo tema, acogen un tema similar que nos brindan conclusiones y resultados suficientes para enriquecer el contenido de nuestra investigación.

2.1.1. Investigaciones internacionales

En el país de Ecuador, Galarza (2018) en su tesis: La ayuda prenatal sin haber establecido la filiación, realizado en la universidad Regional Autónoma de lo Andes, nos dice:

Sin duda el desarrollo tecnológico aporta procesos, técnicas que permiten dilucidar, aclarar y establecer verdad sobre ciertos asuntos, que antes no era posible o que requerían de una serie de medios probatorios indirectos, que dificultaban la prueba y la actuación y fallo de los tribunales. En este punto, una de las cuestiones más relevantes jurídicamente de una persona es la filiación.

Desde un punto de vista sociológico La filiación no solo determina aspectos sociales de una persona, su pertenencia, sino que le permite un nombre y genera una serie de derechos y obligaciones por la sola condición filiar.

En conclusión, se puede decir: La condición filiar o filiación entre personas, no solo se restringe al vínculo entre los progenitores, madre –padre y sus hijos, sino también respecto de otras personas vinculadas, como hermanos, abuelos, etc. Un claro ejemplo de esto es posible observarlo en las reglas de sucesión por causa de muerte y en las reglas respecto de la prelación de la obligación de alimentos.

En el país de Venezuela, Legajo (2016) en su tesis: Daño Moral por falta de reconocimiento del hijo, realizado en la universidad Empresarial Siglo 21 dice:

Cuando se habla de falta de reconocimiento del hijo por parte del padre no hay duda de que esta situación provoca en el niño un daño importante, tanto a nivel material

como psicológico y por supuesto moral. Pero esto no es sólo responsabilidad de la parte masculina de la relación, ya que muchas veces nos encontramos con que la madre tiene actitudes egoístas - a veces por venganza hacia una pareja que no funcionó, o por negligencia ante una relación sexual aislada-, e impide que su hijo goce de derechos que le son reconocidos no solamente en nuestra Ley Suprema sino también en tratados internacionales e incluso en el propio Código Civil y aunque socialmente siempre sea más sancionado un padre que se ausenta de sus deberes como tal, no debemos perder de vista situaciones como las expuestas, a lo largo del trabajo, respecto a la madre.

Jurídicamente ambos son padres y ambos deben responder por los daños que ocasionen a su hijo por una conducta contraria al ordenamiento legal y mas cuando no existe una razón jurídicamente relevante que justifique un obrar contrario al debido, no solo desde el punto de vista jurídico sino también desde lo mas profundo de las relaciones humanas. Por lo tanto quien dolosa o culposamente, priva a un niño del estado de familia, de llevar el apellido paterno, de estar en igualdad de derechos y condiciones respecto de los hijo matrimoniales, debe ser civilmente responsable.

En conclusión Los hijos no reconocidos por sus padres, acarrear una minusvalía social e incluso dolor, al saberse negados por el padre y, esto provoca no solo en esos niños un sentimiento de inferioridad sino que también nos encontramos con que experimentan una desprotección espiritual ya que no pueden contar con una imagen y figura paterna cierta, visible y responsable.- Nadie puede negar el fuerte impacto que provoca en un niño el saberse no reconocido por el padre que lo engendró y privándolo así de una pertenencia reclamada por todo ser humano pero por sobre todo en la niñez y adolescencia.- La filiación y el apellido son atributos de la personalidad y por lo tanto no pueden ser desconocidos legalmente.- Quien elude

voluntariamente estas obligaciones es responsable por el daño que provoca.-Por lo tanto todo hijo tiene derecho a saber cuál es su origen, a llevar el apellido tanto paterno como materno, a saberse y sentirse querido, ahora bien, si ello no ocurre, nos encontramos ante una situación de vacío, de no sentir un lugar de pertenencia afectando los sentimientos mas hondos y profundos de un ser humano y mas aún de un niño.- No se puede negar que la falta de reconocimiento de un hijo como propio, da origen a una conducta antijurídica y únicamente subsanable mediante una reparación integral y plena conforme los conceptos y lineamientos no solo vertidos por nuestra legislación y doctrina sino también contenida en los fallos de las máximos tribunales de nuestro país

En el país de Colombia Murillo (2016) en su tesis: La responsabilidad Civil Derivadas de las controversias suscitadas alrededor de la filiación, realizada en la Pontificia Universidad Javeriana Bogotá ,refiere que:

La filiación, es una institución jurídica que se encuentra regulada desde las primeras codificaciones que existieron en Colombia. Gracias a la Constitución de 1991, la familia como núcleo fundamental de la sociedad se ha nutrido de diferentes características que le otorgan a sus miembros, derechos de carácter fundamental. Naturalmente, elevar a rango constitucional la protección del individuo que hace parte de la familia, altera de manera sustancial las relaciones que se crean entre los miembros de las familias lo que incluye las relaciones paterno-filiales.

Una conclusión muy importante, de los diversos tipos de filiación que existen en la ley (matrimonial, extramatrimonial, por adopción y por reproducción asistida) se desprende una característica común, consistente en el surgimiento de obligaciones de los padres frente a los hijos. Para poder hacer exigibles estas obligaciones en los casos

de controversia, existen las acciones de reclamación o declaración de la filiación y del estado civil. A pesar de que históricamente cada una de ellas tiene naturaleza y características propias, el Código General del Proceso ha estandarizado el proceso para que se rijan por las mismas reglas especiales.

Jurídicamente, ahora bien, cuando en un proceso se establece una relación paterno-filial entre dos personas, surgen derechos y obligaciones de carácter personal y de carácter patrimonial establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico. La Constitución y la ley señalan las obligaciones y deberes que surgen de la relación paterno-filial para los padres y para los hijos, y muchas veces consagran sanciones aplicables a quien incumpla estos preceptos. Sin embargo, existen casos en donde se generan daños entre quienes hacen parte de la relación paterno-filial, que no contienen sanciones incorporadas en la ley. En estos eventos, nada obsta para que se pueda aplicar el sistema general de responsabilidad Civil, para así reparar los daños sufridos por el individuo víctima de daño.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

En Perú, provincia de Nuevo Chimbote, Romero (2020) en su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, realizada en ULADECH expediente N.º 00214-3014-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa. Nuevo Chimbote 2020”, nos dice que:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que: Producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo C. El demandado hizo abandono de hogar cuando se encontraba con dos meses de gestación dejándolo en total abandono moral y económico y hasta la fecha no se digna en cumplir con su obligación de padre, cada vez que le solicita que se acuerde de su hijo sólo recibe reproches y

humillaciones. Sus ingresos que percibe el demandado como comerciante de artículos de ferretería, maestro de obras y asimismo cuenta con un vehículo que lo alquila por S/. 50.00 nuevos soles diarios por el cual percibe un ingreso de S/. 5,000.00 nuevos soles mensuales y no tiene otra carga familiar.

Se admite a trámite la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, accesoriamente alimentos y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de diez días de notificado cumpla con contestarla demanda.

El demandado se apersona y absuelve la demanda señalando que: Se declare infundada en todos sus extremos porque con la demandante nunca ha tenido una relación extramatrimonial, siendo falso que haya procreado al menor C, no tiene por qué preocuparse de un hijo que no lo ha procreado. Él tiene un hogar constituido con su esposa D y sus dos hijos D1 y D2 de 13 y 06 años de edad. Debido a que no tiene ingresos ha devuelto su RUC y su vehículo esta inoperativo por un accidente. La corte suprema resuelve que el demandado pague alimentos en forma mensual y permanente, y se registre como deudor alimentista.

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue :determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: filiación y alimentos, pertenecientes al expediente N° 00214-2014-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento –lista de cotejo, procesamiento de los datos –organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta.

En conclusión, por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que: La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado. Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo. Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas. Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes. De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo. Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

2.1.3. En Perú, a nivel regional

En el departamento de Tumbes, Humpire (2016) tesis sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial, prestación de alimentos y gastos de embarazo, realizada en ULADECH en el expediente N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016, referido a:

Doña A. interpone demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra don B. a fin de que se ordene a éste reconozca como hija a la menor: C nacida el 28 de junio del 2012 en el HOSPITAL REGIONAL III CAYETANO HEREDIA (actualmente de 10 meses aproximadamente de edad), bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial. La demandante acumula a su demanda la pretensión de alimentos a favor de dicha menor, solicitando que el demandando le acuda con una suma alimenticia mensual ascendente al 50% de las remuneraciones que percibe el emplazado, incluido asignaciones y cualquier otro concepto, como escolaridad, fiestas patrias y navidad, así mismo postula el pago por gastos de embarazo por el importe de S/. 6,184.40 seis mil ciento ochenta y cuatro con 40/100 nuevos soles, más intereses legales, costas y costos del proceso, así mismo el demandado el demandado tiene 10 días para absolver la pretensión de alimentos y asistir a la audiencia única. donde recibe orden para hacerse prueba ADN- Al no poder realizarse prueba el Juez resuelve su paternidad, su alimentación mensual y permanente y el pago de gastos de maternidad antes y después del nacimiento.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación por declaración judicial de paternidad extramatrimonial,

prestación, alimentos y gastos de embarazo, en el expediente N° 00669-2012-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.4. Investigaciones Locales

En Ferreyros (2019) tesis sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad extramatrimonial y alimentos, realizado en ULADECH expediente N.º 00017- 2014-0-1837-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima. lima 2019”. Esta referida a:

Como pretensión del demandante es obtener filiación de paternidad del padre sobre el hijo recién nacido y alimentos por los dos hijos que ahora tienen. La parte demandada objeta que su cónyuge trabaja y gana el doble que el, como profesora de un colegio y a el, lo han despedido de la universidad donde trabajaba como profesor de música.

Los resultados obtenidos concluyen que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 00017-2014-0-1827-JP-FC-01”, del distrito judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince, donde se resolvió: declarar fundada la demanda y declarar accesoria la pretensión de Alimentos.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”

Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales utilizados nos permitieron conocer que la calidad obtuvo rango muy alto.

La corte superior de justicia de Lima Este confirmo la sentencia fundada anteriormente.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción

Gómez Lara C. (2015) se dice: La jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última.

Monroy j. (1996). Sostiene “la jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento” (p. 245).

Carrión (2007) afirma:

“La correcta aceptación de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el Juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se le presentan determinados presupuestos. (p. 81)”

La jurisdicción es el poder que tiene el Estado de prestar tutela jurisdiccional a las personas que lo soliciten, esto lo hace a través de los jueces, por lo tanto, la jurisdicción es también la obligación que tienen los jueces de administrar justicia

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Concepto.

Hernández (2006): Se dice que: la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la Competencia.

Bautista (2010):

(...) la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellas para los que está facultado por ley; es decir en aquellos en los que es competente (p. 279).

La competencia corresponde a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un caso con preferencia a otro. La competencia puede expresarse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. En este caso la demanda se presenta al cuarto juzgado de paz letrado de lima .

2.2.1.2.2. Distribución de la competencia

Bautista (2010):

Materia: Se basa en el contenido de las normas jurídicas que regulan el conflicto sometido al proceso. Aquí nos sometemos a la ley N.º 28457 que regula la filiación Extramatrimonial. Así mismo mencionamos que la ley N.º 30629 del 07 de agosto de 2017 que modifica los artículos 1,2 y 4 de la ley 28457, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Grado: Este criterio consiste en que la primera decisión hecha por el juez puede ser sometida para su revisión por parte de un Juez de superior jerarquía. En este caso la sentencia del cuarto juzgado de paz letrado pasa a revisión a la corte superior suprema para su resolución final. Lo que menciona el expediente es que el demandado al saber la sentencia que le es contradictoria para este, apela a una instancia mayor porque argumenta que mantiene a sus padres, a su nueva familia y porque con la demanda principal se adjunta una accesoria por alimentos.

Territorio: Es el espacio dentro del cual el Juez ejerce su función jurisdiccional. En nuestro caso la demanda por filiación extramatrimonial se da en Lima. En el juzgado de Paz Letrado de Lima.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la filiación extramatrimonial; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Para Carrión, J. (2007). “el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial en especial, para resolver conflictos de intereses que se producen en la sociedad” (p. 151).

En la opinión de Zavaleta. (s/f). “El proceso Civil es una estructura ordenada que se inicia con la interposición de la demanda y concluye con la ejecución de la sentencia que declara fundada o infundada la demanda” (p. 3).

Es el conjunto de acciones que están realizadas con un determinado orden y que se dirigen a alcanzar un cierto objetivo.

Para el caso, la demanda se va llevar a cabo en un proceso especial, entendiéndose por ello a todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso

Las etapas del proceso son las siguientes:

Etapla Postulatoría: Esta etapa se inicia con la presentación de la demanda por parte del demandante. En esta etapa el demandante solicita que se le resuelva algún conflicto o incertidumbre con la relevancia jurídica. En nuestro caso presentamos la demanda por filiación extramatrimonial en el cuarto Juzgado de paz letrado de Lima. Luego de una subsanación es admitida la demanda y notificada la parte demandada. La parte demandada responde como contradicción de demanda.

Etapa probatoria: El demandante y el demandado presentan los medios probatorios. El demandante en el escrito de su demanda y el demandado en su escrito de contestación de la demanda. De acuerdo al art 192 del C.P.C. (2016) los medios probatorios típicos son los siguientes:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

De acuerdo con el art. 193 existen medios probatorios atípicos y son aquellos que no están previstos en el art. 192 del C.P.C.

El juez establecerá el día y hora para iniciar la audiencia y disponer la actuación de pruebas (art. 208 del C.P.C). De acuerdo a la ley de filiación extramatrimonial, el juez ordena prueba de ADN al demandado y es notificado, tiene plazo para asumir la orden del juez.

Etapa de alegatos: El art. 210 del C.P.C establece que el Juez concederá la palabra a los abogados para que sustenten la pretensión de la parte a quien defienden.

Etapa resolutoria: Es la conclusión del proceso, mediante el cual el Juez expide la sentencia. En este caso la prueba de ADN sale positivo y el Juez emite resolución favorable al demandante.

Etapa impugnatoria: En esta etapa, la parte que se ha sentido afectada o no está de acuerdo con la decisión del Juez, interpone el recurso de apelación. Una vez concedida el recurso de apelación, el Juez pierde competencia y su decisión es revisada por un Juez superior.

Etapa ejecutoria: Se da cuando queda consentida o ejecutoriada la resolución del Juez.

2.2.1.3.3. Principios relacionados al proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

***Derecho a Tutela jurisdiccional:** En el Derecho Procesal, Tutela, considerada en su sentido amplio, significa protección amparo justo y equitativo. Los estudiosos del Derecho Procesal consideran que la Tutela Jurisdiccional tiene un carácter público, porque interesa al Estado y también a la sociedad en su conjunto. Su ejercicio está considerado como un derecho subjetivo, ya que el interesado puede o no recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo tutela jurídica, para su derecho lesionado (p. 40).

***El debido Proceso:** El Debido Proceso está considerado por los estudiosos del Derecho Procesal como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías más elementales y fundamentales, previstos por los Principios del Derecho Procesal en general, especialmente teniendo en cuenta el derecho de Acción, Derecho de Petición, el derecho de ser oído, el derecho de contradecir, alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase , etc., y dentro de los principios de igualdad del Derecho Procesal (p. 42).

***Actos Procesales de Parte:** En cuanto a los Actos Procesales de Parte, debe considerarse a la forma de los escritos, así como la estructura de la demanda y todo escrito que se integra al proceso, teniendo en cuenta los requisitos de forma y de fondo que generan una relación jurídico-procesal válida (p. 44)

***Actos procesales del Juez:** El Juez en su condición de representante del Estado y por el principio de autoridad quien realiza la función jurisdiccional, y quien cumple con las normas procesales reguladas para sus actos y también hace cumplirlas normas procesales que regulan los actos procesales de las partes (p. 44).

***Motivación de las Resoluciones:** La motivación constituye el análisis lógico-jurídico que hace el Juez de todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo declarando infundada o fundada la demanda o también fundada de parte; y en forma excepcional puede estar referida a la invalidez de la relación jurídico- procesal (p. 49).

***Instancia Plural:** El principio de la Instancia Plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso. Por tanto, un Juez, jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución constata las omisiones o errores de interpretación de los hechos o del derecho o los vicios procesales que pudieran haberse dado en dicha resolución; entonces este Juez luego de un análisis riguroso procede a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho. Esto traerá como consecuencia, que dicha resolución sea modificada o revocada o declarada nula (p. 50).

***Prohibición de revivir procesos fenecidos:** Cosa Juzgada es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia, cuando contra esta no procede ningún recurso que permita modificarla (p. 51).

***Inmediación:** En su significado literal procesal, es la inmediata comunicación entre el Juez y las partes que participan en el litigio, de los hechos que deben hacerse constar y de los medios de prueba que se emplearán (p. 55).

***Aplicación del Derecho que corresponda:** El Juez tiene la obligación de aplicar el Derecho que corresponda en el proceso, aun en el caso que no haya sido invocado o se haya hecho erróneamente (p. 55).

***Gratuidad de la Justicia: (...)** la gratuidad del acceso al servicio de justicia es un principio declarativo, por cuanto no se encuentra al alcance de la colectividad, y podemos constatar que con el incremento de los costos de las tasas judiciales se hace prohibitiva el servicio de justicia, que tiene incidencia en la paz social, en general, salvo cuando se concede Auxilio Judicial (p. 60).

***Contradicción:** Con el emplazamiento al demandado, se genera el derecho de defensa o contradicción. Este principio se complementa con otros, como el ser citado, oído y vencido en el proceso (p. 62)

2.2.1.4. Medios probatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Se les llama medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión.

En el Derecho Procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunde con la prueba misma.

Mediante los medios probatorios, la prueba cumple un objetivo, esto es, son aquellos que constituyen el nexo que relaciona al hecho de probar con el sujeto cognoscente que es el juez. De acuerdo a nuestro Derecho Procesal Civil, los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes, y refiriéndose a los sucedáneos de los medios de prueba, son idóneos para lograr la

finalidad de la prueba, para luego dividirlos en medios probatorios típicos y atípicos (p. 403)

2.2.1.5. Acción

Carrión (2007):

Corresponde al Estado, dentro de un país debidamente organizado en el marco de la cultura occidental al que pertenecemos, la solución de los conflictos que se producen en la comunidad. En tal virtud, se ha prohibido que sus integrantes se hagan justicia con sus “propias manos”. Asume el Estado la tutela de los derechos arrojándose la facultad de declarar el derecho. Consecuentemente, dentro de ese tipo de organización, se reconoce a los ciudadanos la atribución de requerir su intervención cuando sus derechos se hallen lesionados, desconocidos, incumplidos, o cuando se presente una incertidumbre jurídica. Esta facultad de las personas constituye la acción. (p. 67)

Es la facultad que tienen todos los ciudadanos a recurrir a cualquier órgano jurisdiccional a solicitar que se le resuelva algún conflicto con relevancia jurídica, o una incertidumbre jurídica, respetando así su derecho a la tutela jurisdiccional.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Alvarado (2010):

Desde la óptica que mira hacia la actividad que se cumple en la vida jurídica, parece claro que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme lo que te presté, págame lo que me debes), (p., 103).

La palabra “pretensión” proviene del verbo pretender y pretender significa anhelar por lo tanto en el ámbito del derecho la pretensión es una solicitud que se orienta a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona (demandado).

2.2.1.6.2. Elementos de la pretensión

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

***Elemento Subjetivo:** Este elemento está constituido, por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quién se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella (p. 240).

***Objeto:** Es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión; es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide. Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta. En ejemplo de la nulidad de venta por simulación, el bien perseguido es la restitución del bien, porno haberse pagado el precio (p. 240).

***Causa:** A este elemento se le llama también la fundamentación de la pretensión, justificación o motivación. Esta fundamentación comprende la exposición de los hechos, que sirven de sustento a la pretensión y la fundamentación jurídica, que consiste en análisis e interpretación de las normas de derecho sustantivo, que sustenta a la pretensión (p. 241).

***Razón:** La razón de la pretensión está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión. Por ejemplo, Juan pretende que se condene a Mario a restituirle un bien

inmueble rústico, porque tiene derecho de propiedad respaldado en una Escritura Pública y debidamente inscrito en Registros Públicos. La razón de la pretensión de Juan se reconocerá, si aparece demostrado que Mario este poseyendo el bien (Primer hecho); que Juan tiene título de dominio inscrito (segundo hecho) y que determinada norma o normas del Código Civil dispongan que si alguien tiene derecho de propiedad debidamente constituido sobre un inmueble puede pretender que quién lo esté poseyendo contra su voluntad, sea condenado a restituirlo (p. 241)

***Fin de la pretensión:** El fin de la pretensión es la obtención de una sentencia favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda (p. 241).

2.2.1.7. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: declarar la relación de paternidad en una relación extramatrimonial y prestar pensión alimenticia a favor de la recurrente (Expediente N.º 17909-2018-0-1801-JR.-FC-15).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Zavaleta (s/f) :

Impugnar es sinónimo de contradecir por lo tanto el medio impugnatorio implica contradecir las ideas o las posiciones que se afirman o se niegan.

Desde el punto de vista procesal civil, los medios impugnatorios impiden que las resoluciones judiciales se cumplan sin antes haber sido revisadas por el mismo órgano jurisdiccional o por el Superior, según corresponda (p. 79).

Son mecanismos que utilizan las partes que se han sentido afectadas con la decisión del Juez. Estos medios los utilizan para que la decisión del Juez no se cumpla y un Juez superior realice un nuevo examen.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

De acuerdo a Rafael Hinojosa Segovia (2018) en su libro: Los recursos, en Derecho Procesal penal, se refiere a que el fundamento de los medios impugnatorios no es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Sucede que las autoridades judiciales pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal, entonces las partes deben estar siempre pendientes de manera de poder solicitar en el propio proceso que la resolución sea modificada por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió o bien por un órgano superior mas experimentado y en actuación generalmente colegiada.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios

- El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

- El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

- *Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

- *Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

- El recurso de casación, contra:

- a) Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;

- b) Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

- El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación.

2.2.1.8.4. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio:

En el expediente investigado se aprecia que si se formuló un medio de impugnación que fue una apelación contra la primera sentencia.

2.2.1.9 La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Alvarado y Calvino (2010):

La voz sentencia encuentra su origen en sentencia y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos aceptaciones:

i.- A una amplia, para denominar-genéricamente-a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y ii.- Otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando de acuerdo con el contenido de la decisión-resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentando a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva) (p.615).

2.2.1.9.2. Etimología

Orozco (2014), sostiene:

El termino Sentencia, proviene del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

2.2.1.9.3. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

2.2.1.9.3.1. Requisitos Formales.

- 1.-La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2.-El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3.-La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- 4.-La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7.- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- 8.- La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

9.-En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.9.3.2. Requisitos Materiales de la Sentencia.

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

2.2.1.9.3.3. Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica: La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.9.3.4. La motivación de la sentencia

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión. (Colomer, 2003).

Es una resolución dictada por Juez la cual pone fin al proceso resolviendo las pretensiones de las partes.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Bautista y Herrero (2014):

Al matrimonio no sólo se le ha considerado como contrato a partir de actos de afirmación política, sino que también importantes tratadistas le han dado tal denominación. Señalan, además, que se trata del contrato más antiguo; al ser origen de la familia, lo remontan hasta los albores de la humanidad. (p.66)

Aguilar (2008):

El matrimonio supone una comunidad de vida, una unión de hombre y mujer para emprender un destino común, por lo tanto, esta comunidad debe darse sobre la base de una consideración, respeto, estima mutua asociado al cariño y amor que deben profesarse (p. 121).

Es la unión del hombre y la mujer mediante un contrato. Dicho contrato tiene como objetivo hacer vida en común y la procreación de hijos.

2.2.2.1.2. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Siguiendo la opinión de Aguilar (2008) tenemos los siguientes deberes y derechos:

Fidelidad: “La fidelidad en plano sexual descansa en el sistema monogámico que exige una relación exclusiva de pareja, sin intervención de terceros, pues de lo contrario se atacaría directamente al matrimonio, constituyendo una grave ofensa que mella la estima personal del ofendido, le hace perder la confianza de su consorte, y si esta infidelidad se traduce en adulterio hace nacer en la agraviada, víctima, un derecho a solicitar la separación legal o lo que es peor el divorcio” (p.122).

Cohabitación: (...) la cohabitación no se reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos que denominamos comunidad de vida

implica el debido sexual exclusivo y excluyente entre la pareja. Sobre el particular recordemos uno de los fines del matrimonio, la procreación ;pues bien, precisamente para posibilitar este fin debe comprenderse, dentro del deber de cohabitación, el debido sexual como derecho y deber recíproco entre ambos cónyuges (p. 123).

Asistencia: Dependerá de cada hogar cómo dividen sus funciones, así por ejemplo, cuando uno de los cónyuges se dedica al cuidado del hogar y de los hijos recaerá en el otro la obligación de solventar la economía del hogar, pero, lo señala en forma clara el legislador, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben.

La asistencia termina siendo uno de los deberes más importantes que nace con el matrimonio, en particular en los momentos críticos que puede soportar el estado matrimonial, diríamos que son estos casos (enfermedad, carencia de recursos económicos, etc.) donde el deber de asistencia termina constituyendo un gravitante para la permanencia de la institución matrimonial. Se señala, no sin razón que el derecho alimentario recíproco que se da entre los cónyuges descansa precisamente en este deber de asistencia (p. 126).

Obligaciones de los cónyuges con los hijos: Los hijos que vienen al mundo son seres indefensos, desvalidos e incapaces, por lo que necesariamente deben ser socorridos por sus padres quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, pues son los que les han dado la vida. Más que un imperativo legal lo que impele a los padres socorrer a sus hijos es un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad (p . 127).

Derechos recíprocos de ambos cónyuges: (...) ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento de el mismo, e igualmente a ambos cónyuges compete fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar (p . 128).

Representación de la sociedad conyugal: En cuanto a las necesidades ordinarias del hogar y los actos de administración o conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges (...) (p. 130)

2.2.2.2. La familia

Aguilar (2008):

La familia, comunidad de personas que tiene como misión principal revelar y comunicar el amor, es reconocida por todos y su importancia y trascendencia ha llevado a que numerosos cuerpos legales, nacionales e internacionales, le presten una atención preferente por parte del Estado y la comunidad (p.5).

Es el conjunto de personas que están unidas por vínculos consanguíneos o por vínculos de afinidad.

2.2.2.3. Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Rojas (s/f):

Se establece que por alimentos se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero desde el punto de vista jurídico su concepto se amplía, por que comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la supervivencia de una persona y que no se circunscribe únicamente a la comida.

Nuestro código civil en su artículo 472, establece que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (2017, p. 118)

Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el desarrollo de una persona, ello abarca: alimentos, vestido, educación, recreación, etc.

2.2.2.3.2. Características

Zavaleta (s/f):

Es recíproco: Este principio está dentro de la concepción sistemática del artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil, al señalar que se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y los descendientes.

Se sintetiza en el adagio popular, hoy por ti mañana por mí (p. 111).

Es irrenunciable: Siendo el derecho alimentario el que le permite a la persona desarrollarse y proyectarse en el transcurso de su vida, no puede ser objeto de renuncia, porque renunciar significaría dejar de lado su proyecto de vida y su razón de ser como persona (p. 111).

Es intransmisible: El derecho alimentario no puede ser objeto de cesión como cualquier obligación civil. El derecho alimentario no es objeto de cesión ínter vivos, ni mucho menos, mortis causa, en la medida que se trata de un derecho personalísimo(p.,111)

Es inembargable: Los alimentos al provenir del ejercicio del derecho que quien los pide en contra quien debe otorgarlos, es inembargable, precisamente, porque

se trata de un derecho inherente e indisponible orientado tan sólo a la subsistencia de la persona para el ejercicio de su proyecto de vida. Se trata de un derecho fundamental de primera generación (p. 111)

2.2.2.4. Filiación Extramatrimonial

2.2.2.4.1. Concepto. -

Se entiende por filiación extramatrimonial al reconocimiento de paternidad por parte del padre hacia el hijo. La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Está prohibido toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre naturaleza de filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento.

2.2.2.4.2. Deberes y Derechos del hijo extramatrimonial

Según el Código Civil en su artículo 402 dice que: “El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial. La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- 1.- Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita,
- 2.- Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia,
- 3.- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.
- 4.- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción,

5.- En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable” (Ordaz, 2017, pág. 107).

2.2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica: La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

Congruencia: Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas.

Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Citas: Se llama cita a la transcripción (textual) de palabras y frases de otro autor, las cuales insertamos en un trabajo (Tamayo, 2005).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial”, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, .f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001)

Filiación extramatrimonial: Acto jurídico por el cual se establece un vínculo jurídico entre el adoptante (padre) y adoptado (hijo). Se establece una relación paterno filial.

Hipótesis: Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia (Real Academia Española, 2017).

Investigación: (...) se puede asumir la investigación como aquel proceso que se desarrolla con el fin de lograr conocimientos nuevos, generalmente orientados en el corto o largo plazo a la solución de problemas o a la satisfacción de necesidades (Castillo, 2004).

Justificación: La justificación consiste en fundamentar la importancia del problema que aborda el proyecto y la necesidad de realizar la investigación para hallar la solución al mismo (Castillo, 2004).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas por el Tribunal Supremo que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes (jurídicos, 2020).

Metodología: Conjunto de métodos que se siguen en una investigación o en una exposición doctrinal (Real Academia Española, 2017).

Motivación: de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.

Matriz de Consistencia: Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el

título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio, Rojas (2020)

Objetivos de la investigación: El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación (Tamayo, 2004).

Normatividad: Calidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Proceso: El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr. 2).

Sentencia: El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia: es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

III.-HIPÓTESIS

3.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre relación extramatrimonial del expediente N° 17909-2018-0-

2501-JR.-FC-15; Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima, Perú., ambas son de calidad muy alta y muy alta.

3.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la relación extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la relación extramatrimonial del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.4. Variables

3.4.1. Concepto. –

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) :

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlasde manera adecuada .

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia,s.f) .

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial .

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración .

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162) .

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4) .

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

4.1.2.2. Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la 3.1.2variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2.Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2.3. Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Es parte del universo conformado en este por los expedientes conformados por todos los expedientes de la corte judicial de Lima centro.

En esta sección se estableció en forma concreta la procedencia de la información para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo. La población y muestra es el expediente judicial con el que se está trabajando.

4.3.2. Muestra

Así mismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la operacionalización de la variable que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario validado. Se contará con un proceso no probabilístico y se tomará por conveniencia un Expediente judicial en este caso sobre filiación extramatrimonial.

Un instrumento necesario para determinar sobre que o quienes se recolectaran los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos claves del estudio. (Granda, 2019) .

4.3.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy,2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)”.

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N.º 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, que trata sobre Filiación Extramatrimonial.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlasde manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de

tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Cuadro N.º 1 La operacionalización de la variable

OBJETIVO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre relación extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°	Calidad de sentencias	<p>* Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.</p> <p>* Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>* Analizar los parámetros que</p>	

<p>17909- 2018-0-1801-JR-FC-15 ;del Distrito Judicial de Lima, 2022.</p>		<p>determinan la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.</p> <p>* Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</p> <p>* Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>* Analizar los parámetros que determinan la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>List a de cotejo</p>
--	--	---	-----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento(anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo .

4.7.Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro N° 2 Matriz de Consistencia

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, expediente N° 17909-2018-0-1801-jr-FC-15, corte superior judicial del distrito judicial de Lima, Perú 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre filiación extramatrimonial, expediente N° 17909-2018-0-1801-jr-FC-15, corte superior judicial del distrito judicial de Lima, Perú 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, corte superior judicial del distrito judicial de Lima, Perú 2023
E S P E C I F I C O	<p align="center">Problemas</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p align="center">Objetivos</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho,</p>	<p align="center">Hipótesis específicas</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta .</p> <p align="center">De la primera sentencia</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de hecho y derecho es de rango muy alta.</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p>De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, .</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no-maleficencia, cuidado del medio ambiente y respecto a la biodiversidad, justicia y integridad científica. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005) .

4.8.1. Protección de la persona. -

El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

4.8.2. Libre participación y derecho a estar informado. –

Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4.8.3. Beneficencia y no-maleficencia. -

Toda investigación debe tener un balance riesgo- beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.8.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. –

Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

4.8.5. Justicia. -

El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

4.8.6. Integridad científica. -

El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos.

Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados .

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muyalta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muyalta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muybaja						

Fuente: expediente N° 00331-2015-0-1802-JP-FC-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muyalta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muyalta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muyalta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Fuente: expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15

Nota, tiene una ponderación máxima de 38 puntos

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los análisis que se ha logrado con la valoración realizada a la sentencia tanto de primera como de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial del expediente judicial N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, 2023, en la cual la calificación dada en ambas instancias fue de muy alta, conforme se establece la doctrina, jurisprudencia y normas aplicada al caso en análisis (Cuadro 1 y 2) .

Respecto a la sentencia de primera instancia :

Referido a la primera instancia la calificación fue de muy alta, dicha sesión ha sido emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, en el expediente N° 00331-2015-0-1802-JP-FC-04 (Cuadro 7) .

Por ende, la valoración fue en bases a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron calificadas de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3) .

1. Sobre la parte expositiva en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de alta. Basada en la introducción y postura de partes ambas que han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 1)

Introducción, conforme se observa logrado cumplir con los 5 parámetros: encabezamiento, asunto, individualización de las partes , en cuanto a su aspecto procesal se cumple como proceso especial y la claridad se hace evidente.

En la postura de partes, conforme se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado, señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada uno

de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado .

2. Sobre la parte considerativa en sentencia de 1° instancia, dado que en la valoración ha obtenido el rango de muy alta . Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de” “partes que ambas han sido calificadas como muy alta y muy alta (Cuadro 2) .

En la motivación de los hechos, conforme se observa ser de rango muy alta, se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la debida selección de los hechos medios de prueba en el proceso tanto los probados e improbados, la fiabilidad de cada medio probatorio, la valoración conjunta a los medios probatorios, aplicación en el caso de las reglas de la sana crítica y máximas del magistrado y la claridad

Motivación de Derecho de acuerdo a la valoración ha sido calificado de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros: debida aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, las normas que se han aplicado a una debida interpretación, el respecto por los derechos fundamentales, conexión inherente entre los hechos y normas lo cual justifican la decisión emitida y asimismo la claridad en el uso del lenguaje .

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue congruente entre los fundamentos de hecho y de derecho descritos en la demanda pues también se cumplieron todos los parámetros previstos. Acerca de este rubro de la sentencia, considero que aquí se constituye la esencia de la decisión, pues en ella el Juez expone los motivos que lo determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el Juez efectúa la valoración de la prueba incorporada al proceso, a fin de determinar la

plataforma fáctica que luego subsumirá en la norma jurídica que considere aplicable al caso .

3. Sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3) .

Aplicación del principio de congruencia, se le calificado de rango alta debido a que solo se ha logrado 5 parámetros los cuales son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, que nada mas las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones que se han introducido y formaron parte del debate, resolución reciproca con la parte expositiva y considerativa y evidencia de la claridad del lenguaje .

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como muy alta, asimismo solo se ha cumplido con 5 de los parámetros expresos siendo: mención clara de la decisión tomada por el juez, señala a quien le corresponde cumplirla pretensión planteada; asimismo también se ha observado en cumplimiento de 1 punto siendo el siguiente: es expreso en lo que ha decidido u ordenado, el pronunciamiento evidencia nos dice quien tiene el pago de costos y costas del proceso y la claridad del lenguaje .

Referido a la sentencia de Vistos

De acuerdo a la valoración que le ha dado fue de rango muy alta, dicha parte ha sido emitido por el Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, en el expediente N.º 17909-2018-0-1801-JR-FC-15 (Cuadro 8) .

Por ende, se ha determinado de la valoración realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la segunda sentencia que ha sido de alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6) .

4. Sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y alta (Cuadro 4)”.

“En la introducción donde de acuerdo a la valoración ha sido calificada como muy alta, en tanto solo se ha encontrado 4 de los 5 puntos previstos siendo”: encabezamiento asunto, individualización de las partes, la claridad, la evidencia del uso del proceso mientras tanto se ha omitido la evidencia del asunto porque el demandado apela la sentencia de alimentos.

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada alta, donde se ha logrado cumplir con los 4 puntos de 5, siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad. No tiene respaldo en los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta.

5. Sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de alta y muy alta (Cuadro 5) .

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de muy alta, en tanto se logró encontrar los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado .

Conforme a estos resultados se puede decir que existe una debida motivación de la resolución judicial, lo cual es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, basado en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se han derivado del caso .

6. Sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión (Cuadro 6) .

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a la calificación fue de rango muy alta, por lo que se ha logrado encontrar 5 parámetros siendo: resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución de la pretensiones definidas dada en el recurso de impugnación, conexión entre las reglas precedentes que se sometieron en el debate, claridad en el uso del lenguaje; mientras que se logrado su cumplimiento siendo conexión entre las partes expositivas y considerativa del proceso

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con” 5 parámetros expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada , asimismo claridad en el

lenguaje utilizado y el “pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración del pago de costas y costos del proceso

Analizando estos resultados se puede exponer que mediante la sentencia el Juez puso fin a la instancia, o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de la parte demandante. Asimismo, la resolución contiene la expresión clara y precisa de lo que se decidió y ordenó, respecto de todos los puntos controvertidos .

VI.- CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

De acuerdo a los resultados, se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8) .

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7) .

Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado sede Lince-San Isidro, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda respecto a la pretensión de Filiación Extramatrimonial y Alimentos (Expediente N° 00331-2015-0-1802-JP-FC-04, del distrito judicial de Lima) .

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) .

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad .

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad .

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2) .

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3) .

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costos y costas .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8) .

La Sentencia de Segunda Instancia fue emitida por el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Corte superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda. (Expediente N° 17909-2018-0-1801-JR- FC-15, del distrito judicial de Lima) .

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4) .

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Se omite el asunto porque no reúne los requisitos apelables

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Se omite evidencia el objeto de la impugnación significativa.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

RECOMENDACIONES

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico :

Lo que se busca es garantizar la coherencia metodológica en el proceso de investigación científica, donde los resultados deberán estar en relación con los objetivos específicos de primera y segunda instancia, las conclusiones con los objetivos generales y recomendaciones con las justificaciones específicas del problema .

Se recomienda a los docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de ULADECH y de otros institutos de investigación, proponer que las metodologías de validación de instrumentos de investigación respecto a la calidad o la idoneidad de las resoluciones a nivel de Ministerio Público, Poder Judicial, y de los documentos de los órganos auxiliares de justicia sean coherentes .

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico :

Los planteamientos del `problema estén en relación a la hipótesis de trabajo generales y específicas

Se recomienda a los jueces de primera y segunda instancia realizar la debida motivación de sus sentencias, con una descripción adecuada de la parte expositiva de la sentencia, con una debida motivación de la parte considerativa, cosa que finalmente, también, la parte resolutive sea de calidad. En este sentido, con una calidad de sentencias emitidas por el Poder Judicial se va a lograr una adecuada administración de justicia .

Asimismo, se recomienda al Ministerio Público la formulación de sus resoluciones, como disposiciones fiscales, acusaciones fiscales y dictámenes, con una debida calificación jurídica y con una debida motivación .

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico :

Se recomienda a la comunidad académica jurídica, la realización de trabajos de investigación con respecto a la teoría jurídica y a la calidad de sentencias, realización trabajos de investigación sobre la calidad de las disposiciones, acusaciones y dictámenes fiscales, a fin de contribuir en una adecuada administración de justicia, incluso se recomienda realización de trabajos sobre la calidad de los documentos elaborados por la Policía Nacional de Perú y otros órganos auxiliares de justicia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (I ed., Vol. I). Lima: Gaceta jurídica.
- Águila G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Bs Aires, Argentina: Cia. Argentina de editores SRL.
- Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Lima: Ediciones Legales.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bacigalupo, P. , Díaz Rodríguez ,(1999). *Los principios fundamentales del proceso penal*. Madrid: Hammurabi.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: De palma.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Obtenido de Magister S. A.C. Consultores Asociados.:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A

Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: GRIJLEY.

Cavani, R. (diciembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? <http://revistas.pucp.edu.pe>

Pucp.edu.pe

Revistas IUS ET VERITAS, N.º 55:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/1979822>

Castillo, M. (2004). Guía para la formulación de Proyectos de Investigación.

Colombia: Magisterio

Cavero, E. (28 de enero de 2016). La justicia ausente. El 02 de agosto de 2018, del

comercio .pe: [comercio.pe: comercio.pe/opini3n/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106](http://comercio.pe/comercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106)

cavero-s-267106

Centty, D. (2006). Manual Metodol3gico para el Investigador Científico.

<http://www.eumed.net/gratis/2010/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

S.htm

Chanamé, O. R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista

Luz, m. t. (2006). Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialista.

Lima: gaceta jurídica.

Diario Comercio. (2017). Encuesta: ¿en qué Instituciones confían los peruanos?

[https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-](https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214)

[noticia-462214](https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214)

Davis E. (2002). Teoría general de la prueba judicial .Buenos Aires: Víctor P.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Temis S.A.

Ordaz, G. A. (2017). código Civil. Lima: publicaciones grijley.

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Vigésimotercera). (Hipótesis).

<http://dle.rae.es/?id=KUtnGU1>

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Vigésimotercera). (Metodología). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=P7eTCPD>

Rojas, W.(s/f). Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Vásquez Rossi,

J., (2000). Derecho Penal Procesal. Buenos Aires: Rubinzal Zavaleta, B.(s/f). Procesos

Especiales. Trujillo: Publicaciones Juventud Derecho de Familia. Lima: Fecat

E.I.R.L

Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial

de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

República, e. p. (2017). ley n° 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial

de paternidad extramatrimonial. Lima: El Peruano.

Salinas S. (2010). Derecho Penal: parte especial. Lima: Grijley

Tamayo, M. (2005). Metodología formal de la Investigación Científica. México:

Limusa S.A.

ANEXOS

ANEXOS 1º: Tablas de Resultados

Tabla 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>4º JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE LINCE -SAN ISIDRO EXPEDIENTE :00331-2015-0-1802-"JP-FC"-04</p> <p>MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>JUEZ: R. V. I. C.</p> <p>ESPECIALISTA: A. H., G. F.</p> <p>DEMANDADO: C. L., C. P.</p> <p>DEMANDANTE: R. M. S.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p>					X						

	<p>Lince, veintidós de diciembre de 2017 AUTOS Y VISTOS Puesto a Despacho en la fecha, resulta de autos que por escrito de demanda dieciocho a veintiséis, subsanado a fojas treintiocho</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PRETENSIÓN doña P. I. R.M. en vía procedimental correspondiente al proceso especial, interpone demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS en contra de don C. P. C. L., a fin de que se le declare judicialmente padre de S. R. M., y que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor ascendiente al 40% del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país.</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio :</p> <p>1. La demandante manifiesta que producto de su relación sostenida con el demandado procrearon a su menor hijo S.R.M. de 17 años de edad ahora.</p> <p>2. Indica que como toda pareja universitaria se dio una relación amorosa que desprendió un embarazo y un abandono luego de 5 meses por parte del demandado, hasta años después que se le encontró.</p> <p>3. El motivo de la demanda viene dado por parte del hijo que ahora viene llevando estudios superiores en la universidad de Lima y necesita ser apoyado por el padre con su reconocimiento, en sus estudios superiores y alimentación.</p> <p>Agrega que, de la red social perteneciente al demandado, advirtió que este cuenta con trabajo el cual le permite reconocer la filiación a su menor hijo y pasar alimentos, entre otros fundamentos</p> <p>Argumentos del demandado:(P. a)</p> <p>4. Se pronuncia sobre la notificación enviada por el juzgado de paz letrado enviando una contradicción a la demanda realizada por la madre en representación de su hijo. Se somete a la prueba biológica de ADN solicitada por el juez'</p> <p>5. Señala que en la actualidad su situación como ingeniero agropecuario y gerente comercial de la empresa tiene carga familiar con suspadres de avanzada edad, más el alquiler de vivienda, alimentación, luz y agua del inmueble y no podría ayudarlo porque ya va ser mayor de edad.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">10</p>	

	<p style="text-align: center;">Trámite Procesal</p> <p>Sustenta jurídicamente su demanda en los dispositivos legales que indica.</p> <p>Que, admitida a trámite la demanda y notificada al demandado, éste contestó la misma mediante escrito obrante de fojas sesentauno a sesentaiocho, formulando oposición respecto de la filiación que se pretende conforme lo establecido en la ley 28457; por lo que, mediante resolución es se <u>fijo</u> fecha de audiencia única, asimismo, se le concedió al demandado el plazo a fin que cumpla con señalar el laboratorio en el que se realizará la prueba de ADN, resultando que, de fojas ciento cincuenta tres a ciento cincuenta seis, se llevó a cabo la audiencia única, en la cual, se actuó también la prueba biológica de ADN, por lo que, a fojas ciento sesentaitrés obras el informe de la misma, consecuentemente, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación respecto tanto de la pretensión de alimentos ni filiación;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00331-2015-0-1802-jp-FC-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			N	B	N	<	N	N	B	N	<	N
			2	4	6	8	0	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ .</p> <p>CONSIDERANDO :</p> <p><u>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional .</u> <u>Interés principal la filiación extramatrimonial y alimentos</u></p> <p>1.1. <i>Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo establecido en el artículo 188° de Código Procesal Civil; asimismo la "carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su Pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos" a tenor de lo establecido en el artículo 196° del mismo cuerpo legal señalado anteriormente.</i></p> <p><i>Es importante conocer de una manera judicial la debida filiación entre hijo y el padre, ya que, dentro de una sociedad, este merece conocer su identidad que es derecho de toda persona que nace y tiene que</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple .</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p>relacionarse a nivel familiar y exigir sus derechos inherentes como persona.</p> <p>Como la ley 28457 establece fecha de la audiencia única, se da tiempo que el demandado se realice la prueba de ADN con un laboratorio que designe el juez y se de informe para el día de la audiencia.</p> <p><u>Derecho Alimentario de los Menores</u></p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</i> (...) <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como : <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos .</p>	<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Motivación del</p>	<p><u>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño</u></p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ “mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón</p>					<p>X</p>							

	<p><u>SEGUNDO.-</u> Análisis de lo actuado en el proceso : Legitimidad para Obrar .</p> <p>Con la prueba de ADN se prueba el vínculo paternal de la accionante y el demandado y con el acta de nacimiento (p. 2.) se acredita la existencia del menor C , representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B ; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar :</p> <p>Puntos Controvertidos .</p> <p>(2.1) El estado de necesidad del menor antes mencionada y de la accionante en calidad de cónyuge .</p> <p>(2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar</p> <p>(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo .</p> <p><u>TERCERO.-</u> Análisis del estado de necesidad de la menor alimentista y su sustento probatorio .</p> <p>3.1 <i>Que, cabe precisar antelada mente, que son tres los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, en virtud de los cuales debe encajar de manera estricta los fundamentos de toda decisión jurisdiccional, estos son: una norma legal que establezca tal obligación, un estado de necesidad del quien los pide y la posibilidad económica de quien debe prestarlos</i></p> <p><u>CUARTO:</u> Análisis del estado de necesidad de la demandante en calidad de cónyuge y su sustento probatorio</p> <p>4.1 <i>Que, antes de relacionarse el derecho alimentario con la obligación del alimentante, debe entenderse que es un derecho de sustento para el ser humano, de tal manera que incluso no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos , conforme lo establece taxativamente el artículo 481° del Código Civil .</i></p> <p><u>QUINTO.-</u> Análisis de las posibilidades económicas y cargas del demandado y su sustento probatorio .</p> <p>5.1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</i></p>												0
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>Juzgador, y revisados los actuados podemos apreciar que Las Posibilidades Económicas del demandado al parecer lo constituye su actividad independiente como Gerente comercial de una empresa, percibiendo un ingreso mensual de S/ 4,425.92 Soles, tal como lo manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrante a fojas 43, manifestación que debe valorarse con las reservas del caso, toda vez que dicha manifestación tiene carácter referencial .</p> <p>5.2. Asimismo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador dependiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil , <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones .</p> <p>5.3. Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar las cargas familiares que ostenta, sin embargo téngase en cuenta que el demandado no ha cumplido con acreditar con medio probatorio fehaciente la existencia de dicho menor presentando su acta de nacimiento u otro documento idóneo .</p> <p>5.4. Asimismo, el demandado pretende acreditar que se encuentra acudiendo a su anciana madre, y para ello adjunta la Declaración Jurada conforme es de verse a folios 36, donde se aprecia que el demandado viene acudiendo a su señora madre doña F con la suma mensual de S/ 150.00 nuevos soles, sin embargo, de la revisión de los autos el demandado no ha aparejado documental alguna que acredite que su madre se encuentre en estado de necesidad por salud; cierto es también que el caudal probatorio ofrecido por el demandado no causa convicción de que éste es el único responsable de la supuesta carga familiar, empero se presume que aporta en cierta medida a las necesidades de su madre; situación que no hace más que demostrar que el demandado pretende crearse cargas familiares y/o personales con el fin de sustraerse de sus obligaciones o en todo caso con el fin de reducir el quantum de la pretensión, conducta probatoria que se tendrá en cuenta en la parte resolutive de la presente sentencia .</p> <p>5.5. Asimismo, cabe mencionar que la responsabilidad directa que tiene el demandado es para con su menor hijo, cuyas necesidades son urgentes y permanentes, pero también es necesario tener en consideración</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al momento de fijar prudentemente la pensión alimenticia, los gastos personales propios de la subsistencia del demandado .</p> <p>5.6. Del DNI, se advierte que el demandado es una persona realísta mente joven de 39 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor" hijo "(Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 .</p> <p>SEXTO - Regulación de la Pensión Alimenticia</p> <p>6.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe <i>"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"</i>.</p> <p>6.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>6.3 Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que el menor a la fecha se encuentra en edad educación superior y requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma mensual" del 40% de sus ingresos; siendo así, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor .</p> <p>OCTAVO - Registro de deudores alimentario morosos .</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas .</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00331-2015-0-1802-JP-FC-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			N	B	N	A	N	N	B	N	A	N		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">III. DECISIÓN:</p> <p>DECLÁRESE: <i>Que, el demandado don C. P. C. L. es padre biológico de S. R. M., nacido en veintiuno de enero de mil novecientos noventaiocho asimismo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos interpuesta, en consecuencia, SE ORDENA: que, don C. P. CL.cumpla con acudir a favor de su hijo S. R. M. “con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al” 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total “de sus ingresos”, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país, la misma que empezará a regir desde la notificación con la presente demanda; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, oficiese a la RENIEC para el registro correspondiente: sin costas con costos. Que, en caso de incumplimiento de tres” meses sucesivos o no de sus “obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”; asimismo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada. Notificándose.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

							X					10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: expediente N° 00331-2015-0-1802-JP-FC-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	EXPEDIENTE: 17909-2018-0-1801-JR-FC-15 MATERIA: FILIACIÓN JUDICIAL DE EXTRA MATRIMONIAL JUEZ: J. F. A. V. ESPECIALISTA: A.G.L. DEMANDADO: C.L.C.P. DEMANDANTE: R.M.S.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Lima, 25 de Marzo del 2019</p> <p>I. SENTENCIA IMPUGNADA: <i>Puestos en Despacho, con los cargos de notificación de la resolución cinco, estando a la elevada carga procesal y a que las audiencias orales generada por la Ley 303 4 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen ocupando casi toda la jornada laboral; es materia de autos el determinar si resulta amparable la pretensión de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por P. I. R. M., contra C. P. C.</i></p> <p>"II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA": <i>"Mediante escrito de apelación de fojas 251/254, don c.p.c. impugna la Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de diciembre de año dos mil diecisiete, solicitando sea revocada .</i></p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN :</p> <p>3.1 <i>En el presente caso, sé advierte de la sentencia materia de apelación. que, esta incurre en errores de hecho y derecho que paso a detallar a fin de que sean corregidos</i></p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				X							
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.2 <i>En primer lugar la sentencia materia de apelación incurre en error de hecho cuando no se presento a la audiencia el menor susodicho que ahora es una persona mayor de edad, esto es causal de nulidad</i></p> <p>3.3 <i>Igualmente se incurre error de derecho al no haber aplicado lo dispuesto en el artículo 481 del código civil, que establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos</i></p> <p>3.4 <i>Por otro lado, también existe error de hecho al no haberse tenido en consideraciones que nunca tuve conocimiento de la existencia del alimentista .</i></p> <p>3.5 <i>No se dice cuanto es el monto que debe asumir la madre y solo arbitrariamente se fija el monto del 40% de los haberes del demandado .</i></p> <p>3.6 <i>El demandado es hijo único y tiene que ver por sus padres adultos mayores</i></p> <p>3.7 <i>Que esta sentencia me causa un agravio, pues señala un porcentaje de pensión alimenticia muy alto que alteraría mi propia subsistencia</i></p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple .</i></p> <p>2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/juridicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple .</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple .</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple .</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				X							8

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Lima, 25 de Marzo del 2019</p> <p>I. SENTENCIA IMPUGNADA: <i>Puestos en Despacho, con los cargos de notificación de la resolución cinco, estando a la elevada carga procesal y a que las audiencias orales generada por la Ley 303 4 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen ocupando casi toda la jornada laboral; es materia de autos el determinar si resulta amparable la pretensión de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por P. I. R. M., contra C. P. C.</i></p> <p>"II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA": <i>"Mediante escrito de apelación de fojas 251/254, don c.p.c. impugna la Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de diciembre de año dos mil diecisiete, solicitando sea revocada .</i></p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN : 3.1 <i>En el presente caso, sé advierte de la sentencia materia de apelación. que, esta incurre en errores de hecho y derecho que paso a detallar a fin de que sean corregidos</i></p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				X							
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.2 <i>En primer lugar la sentencia materia de apelación incurre en error de hecho cuando no se presento a la audiencia el menor susodicho que ahora es una persona mayor de edad, esto es causal de nulidad</i></p> <p>3.3 <i>Igualmente se incurre error de derecho al no haber aplicado lo dispuesto en el artículo 481 del código civil, que establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos</i></p> <p>3.4 <i>Por otro lado, también existe error de hecho al no haberse tenido en consideraciones que nunca tuvo conocimiento de la existencia del alimentista .</i></p> <p>3.5 <i>No se dice cuanto es el monto que debe asumir la madre y solo arbitrariamente se fija el monto del 40% de los haberes del demandado .</i></p> <p>3.6 <i>El demandado es hijo único y tiene que ver por sus padres adultos mayores</i></p> <p>3.7 <i>Que esta sentencia me causa un agravio, pues señala un porcentaje de pensión alimenticia muy alto que alteraría mi propia subsistencia</i></p>	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple .</i></p> <p>2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple .</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple .</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple .</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				X							8

Fuente: expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15 Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta

Anexo 2 Recolección de datos (lista de cotejos)

APLICADO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1.1.1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

1.1.2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

1.1.3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

1.1.4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

1.1.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1.2.1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

1.2.2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

1.2.3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

1.2.4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

1.2.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

2.1.1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2.1.2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

2.1.3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

2.1.4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

2.1.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

2.2.1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2.2.2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

2.2.3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

2.2.4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

2.2.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.3. Aplicación del principio de congruencia

3.3.1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**

3.3.2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3.3.3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

3.3.4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

3.3.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.4. Descripción de la decisión

3.4.1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3.4.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3.4.3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

3.4.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

3.4.5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

APLICADA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1.1.1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

1.1.2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

1.1.3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

1.1.4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

1.1.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1.2.1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/si cumple**

1.2.2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **no cumple/No cumple**

1.2.3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

1.2.4 Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

1.2.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

2.1.1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2.1.2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

2.1.3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

2.1.4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**

2.1.5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

2.2.1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2.2.2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

2.2.3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

2.2.4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

2.2.5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

3.1.1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

3.1.2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3.1.3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

3.1.4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

3.1.5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Descripción de la decisión

3.2.1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3.2.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3.2.3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

3.2.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

3.2.5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 3.- Sentencias de Primera y Segunda Instancia

• **Declaración de Primera Sentencia**

**4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDELINCE –
SAN ISIDRO) EXPEDIENTE : 00331-2015-0-1802-JP-FC-04**

MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : R. V. I. C.

ESPECIALISTA: A. H., G. F.

DEMANDADO: C. L., C. P.

DEMANDANTE: R. M., S. -R. M. P. I.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISIETE

Lince, veintidós de diciembre De dos mil diecisiete. -

VISTOS; Puesto a Despacho en la fecha, resulta de autos que por escrito de demanda dieciocho a veintiséis, subsanado a fojas treintiocho, doña P. I. R.M. en vía procedimental correspondiente al proceso especial, interpone demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS en contra de don C. P. C. L., a fin de que se le declare judicialmente padre de S. R. M., y que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor ascendiente al 40% del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país. Sustenta jurídicamente su demanda en los dispositivos legales que indica. Que, admitida a trámite la demanda y notificada al demandado, éste contesto la misma mediante escrito obrante de fojas sesentauno a sesentaiocho, formulando oposición respecto de la

filiación que se pretende conforme lo establecido en la ley 28457; por lo que, mediante resolución tres se fijó fecha de audiencia única, asimismo, se le concedió al demandado el plazo a fin que cumpla con señalar el laboratorio en el que se realizará la prueba de ADN, resultando que, de fojas ciento cincuenta tres a ciento cincuenta y seis, se llevó a cabo la audiencia única, en la cual, se actuó también la prueba biológica de ADN, por lo que, a fojas ciento sesenta y tres obra el informe de la misma, consecuentemente, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación respecto tanto de la pretensión de alimentos ni filiación; Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, según lo establecido en el artículo 188° de Código Procesal Civil; asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su Pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo establecido en el artículo 196° del mismo cuerpo legal señalado anteriormente. SEGUNDO.- Que, si bien, el derecho alimentario le es común a todos los alimentistas, sin embargo, existe un distingo con este derecho que variará según las necesidades de cada alimentista y las posibilidades que cuente el deudor. TERCERO.- Que, cabe precisar adelantadamente, que son tres los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, en virtud de los cuales debe encajar de manera estricta los fundamentos de toda decisión jurisdiccional, estos son: una norma legal que establezca tal obligación, un estado de necesidad del quien los pide y la posibilidad económica de quien debe prestarlos. CUARTO.- Que, antes de relacionarse el derecho alimentario con la obligación del alimentante, debe entenderse que es un derecho de sustento para el ser humano, de tal manera que incluso no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos

del que debe prestar los alimentos, conforme lo establece taxativamente el artículo 481° del Código Civil. QUINTO.- Que, se han incoado los actuados en virtud de lo dispuesto por la Ley 28457 y el demandado formuló oposición dentro del plazo legalmente establecido, por lo que se dispuso la prueba de ADN, consecuentemente, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se procedió a realizar la diligencia de toma de muestras entre el alimentista S. R. M. y su persona; resultando que, del Reporte Personal de Paternidad que obra en autos a fojas ciento sesentaitrés, se desprende que el emplazado no es excluido de ser el padre biológico de alimentista precitado, sino por el contrario, la relación de probabilidad es de un 99.99%. SEXTO.-Que, por otro lado, el demandado al contestar la demanda, manifiesta que nunca tuvo conocimiento que tuvo un hijo con la demandante, asimismo, precisa que es importante destacar que, conforme al petitorio de la demanda, la actora solicita un 40% del haber mensual que percibe, pero en cuanto a los gastos del alimentista, no expresa a cuanto ascienden los mismos, por ende, no puede fijarse una pensión alimenticia para una persona que no se sabe a cuánto ascienden sus gastos, debiendo declararse infundada la demanda en dicho extremo. SÉTIMO.- Que, estando a lo expuesto, habiéndose determinado la paternidad biológica del demandado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución Dos obrante en autos. OCTAVO.- Que, cabe precisar, que la demanda fue interpuesta por la accionante cuando el alimentista era aún menor de edad, por ende, se presumía su estado de necesidad; si embargo, a la fecha el alimentista ha cumplido con apersonarse al proceso conforme a ley, así también, ha precisado que se encuentra estudiando en la Universidad de Lima y en el Peruano Británico; en consecuencia, advirtiéndose que la presente acción se inició durante la minoría de edad del alimentista, y que su mayoría

de edad ha sido adquirida durante el trámite del proceso, antes de expedir la presente sentencia, corresponde amparar la pretensión de alimentos. NOVENO.- Que, en atención a tales circunstancias debe fijarse un monto prudencial de pensión alimenticia a favor del alimentista mencionado anteriormente, por cuanto si bien necesita de atenciones y cuidados que implican gastos que deben ser cubiertos por el demandado, tal deber también es de competencia de la madre del mismo, conforme así lo estipula el artículo seis de nuestra Carta Magna, al establecer que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así la demandante también se encuentra en la obligación de acudir con los alimentos para con su hijo, no encontrándose imposibilitada de laborar. DÉCIMO.- Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme a lo señalado por el artículo 481° in fine del Código Sustantivo. UNDÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos, se desprende que de fojas cuarenta idos a cincuenta y siete, el demandado ha aparejado las instrumentales con las cuales pretende acreditar no solo sus ingresos económicos, sino también, los gastos en los que incurre, siendo que de las mismas se desprende que el demandado se desempeña como Gerente de Comercialización de la empresa Sudamco Industrial S.A. y percibe un ingreso neto de S/. 4,425.92 según lo desprendido de su boleta de pago y S/. 4,774.20 según su declaración jurada, asimismo, precisa que aparte del alimentista, no tiene hijos, lo cual deberá ser valorado al momento de fijar el porcentaje de la pensión de alimentos. DUODÉCIMO.- Que, la demandante en los procesos de alimentos, se encuentra exonerada del pago de las costas procesales a tenor de lo establecido por el artículo 413° del Código Procesal Civil. Por tales consideraciones y atendiendo al principio universal del Interés Superior del Niño, establecido en el artículo tercero de la

Convención Internacional de los derechos del Niño y consagrados en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, así como en los artículos 92° y 93° del mismo cuerpo legal; y Administrando Justicia a Nombre del Pueblo y de conformidad con el artículo 322° inciso primero del Código Procesal Civil y la Ley 28457, modificada por la Ley 29821:

EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO; FALLA: Convertir en DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD el mandato contenido en la resolución número Dos; en consecuencia, DECLÁRESE: Que, el demandado don C. P. C. L. es padre biológico de S. R. M., nacido en veintiuno de enero de mil novecientos noventaiocho; asimismo: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos interpuesta, en consecuencia, SE ORDENA: que, don C. P. C. L. cumpla con acudir a favor de su hijo S. R. M. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país, la misma que empezará a regir desde la notificación con la presente demanda; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciese a la RENIEC para el registro correspondiente; sin costas con costos. Que, en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”; asimismo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por ley 28439 que establece que el

demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada. Notificándose.

.....

.....

I.C. R. V.

A. H. G. F.

Juez Supernumerario

Especialista Legal

4° juzgado de paz letrado de Lima

4° juzgado de Paz letrado de Lima Corte

Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

• **Declaración de Segunda Sentencia**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO

QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

Edificio Javier Alzamora Valdez – 4to- piso

EXPEDIENTE N° 17909-2018-0-1801-JR-FC-15

ESPECIALISTA: A. G. L.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -

Lima, veinticinco de marzo año dos mil diecinueve.

MATERIA:

Puestos en Despacho, con los cargos de notificación de la resolución cinco, estando a la elevada carga procesal y a que las audiencias orales generadas por la Ley 3034 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar vienen ocupando casi toda la jornada laboral; es materia de autos el determinar si resulta amparable la pretensión de

FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

promovida por P. I. R. M., contra C. P. C.

ANTECEDENTES:

1. La demandante P. I. R. M. peticiona (págs. 18 a 26 y subsanación págs. 28-29) se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial de su menor hijo S. R. M. en contra de C. P. C. L., y como pretensión accesoria y acumulativa, la fijación de una pensión alimenticia del 40% de sus ingresos.
2. Que se conocieron en el año 1996 en la universidad Villarreal, meses después iniciaron una relación amorosa que era pública y conocida por sus familiares y amigos de la universidad.
3. Con fecha 24 de mayo de 1997, fecha de sustentación de tesis del demandado, la demandante acudió a evento acompañada de su familia, ingrata fue su sorpresa al verlo acompañado de una tercera persona a la que presentaba como su novia, al cual en todo momento le brindaba atenciones de novia, en ese momento la demandante se retiró; ante su salida el demandado le llamo e insistió que regresara, a lo que ella se negó dando por terminada la relación.
4. Sin embargo, grande su sorpresa cuando a la semana certificó de su embarazo, hecho que fue comunicado inmediatamente al demandado con quien acudió al médico y participó presencialmente cuando se le practicó una ecografía, momentos en que incluso lloró antes los movimientos del bebé.
5. El demandado la acompañó la primera fase el embarazo, motivo por el cual dejó de trabajar y de estudiar, guardando cama por varias semanas; el demandado permanentemente le decía que su hijo saldría defectuoso por la medicación que recibía, hecho que jamás se corroboró.

4. A pesar de ello el demandado seguía manteniendo la relación con su novia, es ahí cuando se desligó totalmente de mi estado de gravidez como al sexto mes y de toda responsabilidad que ello representa. Ante la ausencia y la necesidad, estando avanzada mi gestación, me acerqué a su residencia, siendo atendida por su padre quien me dijo que mejor me vaya de su casa.
5. Ante este hecho y ante la negativa de responder sus llamadas, la demandante tuvo que registrar a su hijo como madre soltera poniéndole sus apellidos.
6. Durante los primeros la demandante y su menor hijo tuvieron el apoyo de su padre, es decir el abuelo materno del menor, siendo la de una imagen paternal, hasta la fecha que falleció.
7. El menor siempre preguntaba por su padre y su deseo de conocerlo, y la única respuesta que le daba la demandante es que él estaba de viaje, sin embargo; los constantes reclamos de su hijo al derecho de tener su apellido paterno, sumado a esto el hecho de que el demandado mantiene residencia en el país, la obligó a presentar esta acción.
8. Solicita al Juez se ordene al demandante el ofrecimiento a realizarse una prueba de ADN para determinar la filiación de su menor hijo.
9. Admitida la demanda por resolución 02 (pág. 39), esta es notificada a C. P. C. L., que en el plazo de diez días cumpla con presentar su oposición.
10. El demandado C. P. C. L. contestó la demanda (págs. 61-68) señalando que es sorpresa para él la demanda de filiación interpuesta por la actora después de más de 17 años de su relación, la misma que rechaza de plano y se somete a la prueba de ADN.
11. Reconoce efectivamente que se conocieron en la universidad Federico Villarreal y mantuvieron una relación amorosa con la demandante, luego de un tiempo

dado los problemas familiares que tenía la propia demandante es que decidieron terminar la relación, sin que le contara nunca que estaba embarazada.

12. Que, de ser cierto, el demandado se hubiera encargado de la manutención del menor desde el primer día, ya que le hubiera gustado ver y disfrutar de su crecimiento, de sus logros e inclusive de todo su desarrollo.

13. En cuanto a los alimentos demandados, también considera que debe rechazarse por cuanto entiende que estos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades para la familia, y cuando es menor de edad, los alimentos comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

14. Conforme al petitorio de la demanda, la actora solicita un 40% del haber mensual que percibe el demandante, pero en cuanto a los gastos del menor de edad, no expresa en su demanda a cuánto ascienden, ni acredita con medio probatorio alguno. Por lo que la demanda en ese extremo debe declararse infundada.

15. Al momento de contestar la demanda, el demandante se encuentra laborando como Gerente Comercial de la Empresa SUDAMCO INDUSTRIAL S.A. ganando la suma de S/. 4,774.20 soles mensual, que si bien es cierto tiene movimiento migratorio, eso es parte de su trabajo ya que lo mandaban a diferentes capacitaciones, gastos que lo cubriría completamente la empresa.

16. Que, si bien es cierto no se ha casado, está próximo a hacerlo, pero en la actualidad vive en un inmueble arrendado ubicado en la Calle Oswaldo Herceilles 338 A, tercer piso, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y paga la suma de S/. 1,800.00 soles; además de ello por ser hijo único tiene que mantener a sus padres que por su edad no cuentan con trabajo.

17. Con fecha doce de mayo del año 2016 se llevó a cabo la Audiencia Única (pág. 153-156) donde asisten la parte demandante P. I. R. M., el alimentista S. R. M., el demandado C. P. C. L. y el biólogo designado por el Laboratorio ADN Paternidad SRL.

18. Los documentos relevantes adjuntados por los partes, para resolver la presente causal son los siguientes:

- a) Copia del DNI de la demandante (pág. 02).
- b) Copia del DNI del menor S. R. M. (pág. 03).
- c) Copia del Acta de Nacimiento de S. R. M. (pág. 04).
- d) Copia certificada de la ficha Reniec de C. P. C. L. (pág. 05).
- e) Copia del Certificado de movimiento migratorio N° 20619/2013/IN/1601 (pág. 06).
- f) Copia de DNI del demandado (pág. 41).
- g) Certificado de Trabajo de Sudamco Industrial S.A. (pág. 42).
- h) Boleta de pago de haberes (pág. 43).
- i) Contrato de alquiler (págs. 44-45).
- j) Boletas y recibos de consumo (págs. 42-56).
- k) Boletas y recibos de consumo y de pagos (págs. 85-104).
- l) Contrato de prestación de servicios de pruebas de ADN para casos judiciales.(págs. 115-117).
- ll) Reporte Personal de paternidad (págs. 163).
- m) Constancia de Récord del Británico (págs. 208).

14. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad emitir sentencia.

RAZONAMIENTO:

15. Conforme lo prescriben los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todas las pruebas deben de ser valoradas por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

16. Del escrito de demanda (págs... 18-26) se tiene que P. I. R. M. ha promovido demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra C. P. C. L., a fin que se la declare padre de S. R. M.

17. Que, durante la Audiencia Única se fijaron como puntos controvertido los siguientes:

1) Determinar por medio de la prueba genética de ADN la paternidad de don C. P. C. L. respecto del alimentista S. R. M.^a 2) En caso de ampararse la pretensión accesoria de alimentos, determinar el porcentaje de la pensión alimenticia a fijarse del total de los ingresos mensuales que perciba el demandado, de sus haberes mensuales, incluyendo gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto percibiera como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país.

18. En lo que se refiere a los de materia, “la filiación en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, y la filiación en sentido estricto es aquella que vincula a los hijos con sus padres y que establece una relación de sangre y de derecho entre ambos”.

“Así, la importancia que tiene para el Derecho la determinación del nexo entre el engendrado y sus progenitores es esencial ya que del mismo surge una vasta gama de derechos, deberes y obligaciones”.

19. En ese sentido cabe mencionar que existen tres formas de determinación de la filiación: legal, voluntaria y judicial. Es legal cuando la propia ley, sobre la base de ciertos supuestos de hecho, la establece, así, por ejemplo, la presunción contenida en el artículo 361° del Código Civil que señala que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido; es voluntaria cuando proviene del reconocimiento expreso del hijo; y es judicial cuando resulta de la sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocidas.

20. Así, conforme el artículo 387° del Código Civil vigente, “El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a sentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas”.

21. El artículo 402 del Código Civil vigente establece: “La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: 1. Cuando existía escrito indubitado del padre que la admita.

2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia. 3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. 4. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer,

cuando la época del delito coincida con la de la concepción. 5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. 6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Lo dispuesto en el presente inciso no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad. El juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.” (subrayado nuestro).

22. Conforme se puede advertir, en nuestro actual Código Civil se introduce una nueva forma de obtener la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, siendo aquella la prueba científica del ADN.

23. Así, en los presentes autos fue admitida como medio probatorio la prueba de ADN que se llevó a cabo mediante la toma de muestras, en las instalaciones del Despacho, a la demandante, al demandado C. P. C. L. y el menor S. R. M., encargándose la realización de la misma al Laboratorio ADN Paternidad SRL.

24. Recibiéndose los resultados (pág. 163) de fecha 18 de mayo del 2016, arrojó como índice de relación combinada = $27\ 487,300$ a 1 y Relación de Probabilidad = 99.99 % y como CONCLUSIONES: “C. P. C. L. no es excluido de ser el padre biológico de S. R. M.

25. Dicha prueba científica resulta concluyente y determinante, al no haber sido refutada con otra prueba de la misma índole, teniéndose, por consiguiente:

26. acreditada la calidad de hijo biológico de C. P. C. L. respecto a S. R. M. y por consiguiente estimada la demanda; no enervando dicha conclusión los demás medios probatorios admitidos en autos.

27. Que, respecto a los alimentos solicitados si bien es cierto que la demandante como fundamento a su petición de demanda refirió que el demandado acuda a su menor hijo con el 40 % de sus ingresos, es necesario tener en consideración que los alimentos se fijan de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las

28. posibilidades de quien debe proporcionarlos, no siendo riguroso investigar los ingresos del que debe prestarlos, sin embargo es de advertir que el demandado ostenta el cargo de Gerente de Comercialización de la empresa Sudamco Industrial S.A. percibiendo un ingreso superior a los cuatro mil soles mensuales

29. según declaración jurada, de ahí que cuenta con posibilidades económicas suficientes para cubrir las necesidades de su hijo de quien refirió que nunca que existía, hecho que en todo caso resulta irrelevante para el caso que nos ocupa pues como progenitor tiene obligaciones y deberes para con él.

30. De otro lado de la contestación de demanda se advierte que el emplazado expreso que de haber tenido conocimiento de que iba a tener un hijo, desde el primer día se hubiera encargado de su manutención, para posteriormente referir que vive solo y paga un alquiler de 1800 soles y además como hijo único tiene la obligación de mantener a su padre, sin embargo, este último extremo no lo acredita, a diferencia del hijo de quien se aprecia de las pruebas que obran en autos que cursa estudios de inglés y habiendo culminado el colegio e ingresado a la Universidad de Lima conforme se aprecia de los folios 208 a 211, por lo que sus necesidades económicas se encuentran acreditadas.

DECISIÓN:

- a. Estando a las consideraciones precedentes, se RESUELVE:
- b. CONFIRMAR la sentencia apelada de Declaración Judicial de Paternidad en consecuencia, se declara que S. R. M. es hijo de C. P. C. L., procediéndose a asentar una nueva partida de nacimiento conforme lo prescribe el artículo 387 de la acotada norma y declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre alimentos. En consecuencia, se ordena que C. P. C. L. cumpla con acudir a favor de su hijo S. R. M. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente al 25 % del total de sus ingresos, sus haberes mensuales incluyendo gratificaciones,
- c. aguinaldos, bonificaciones, utilidades y/o beneficios económicos por todo concepto que perciba como trabajador dependiente o como empresario en la empresa dentro y/o fuera del país, con lo demás que contiene. NOTIFICÁNDOSE. -

.....
 J. F. A. V.
 JUEZ ESPECIALISTA LEGAL

.....
 A. F. G. L.

15° Juzgado de Familia de Lima
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

15° Juzgado de Familia de Lima CORTE
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 4.- : Declaración de compromiso ético

COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial tramitado con el expediente N° 17909-2018-0-1801-JR-FC- 15, del Distrito Judicial de LIMA, 2022.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente a mi responsabilidad

Lima Enero del 2023



Huella digital

A handwritten signature in blue ink, reading "José Fernando Yupanqui Bravo". The signature is written in a cursive style.

José Fernando Yupanqui Bravo

informe fimal de tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo